



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



SECCIÓN: PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL.
OFICIO No. PCG/1478/2017
ASUNTO: CONSULTA E INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS.

San Francisco de Campeche, Cam; a 12 de julio de 2017.

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo,
Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos locales.
P r e s e n t e.

Por este medio y de la manera más atenta, me permito solicitar su apoyo y colaboración con la finalidad de que coadyuve con esta Institución en la medida de sus posibilidades en la consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, relativa al Procedimiento para la Operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, respecto de lo siguiente:

- A. En virtud de que el párrafo 2 del artículo 270 del Reglamento de Elecciones, establece que el Sistema Nacional de Registro cuenta con un formato único de solicitud de registro de candidatos que se llenará en línea para presentarlo ante el Instituto o el OPL correspondiente, y de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en su sesión extraordinaria celebrada el 13 de enero de 2017, emitió el Acuerdo INE/CG02/2017 intitulado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación al Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, aprobado mediante Acuerdo INE/CG661/2016"; en dicha modificación al citado anexo en el punto 4, incisos c) y d) de la "Sección I. Responsabilidades de los operadores del sistema", se hace mención nuevamente a un documento denominado "solicitud de registro", sin embargo en la "Sección IV. Especificaciones para periodo de campaña de candidatos de partido" ya no establece el uso de un formato único de solicitud de registro de candidatos, si no en su lugar dispone el documento denominado "formato de registro".

Con base a lo anterior, ¿El documento denominado "formato de registro" sustituye al formato de "solicitud de registro"? ó ¿se trata de un documento anexo a alguna solicitud de registro?



- B. Ahora bien, con respecto al registro de candidatos en nuestra entidad, y conforme a los artículos 389, 394 y 395 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se dispone que corresponde a los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, a los candidatos independientes el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular; es un requisito indispensable que los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes presenten la solicitud de registro que en su caso apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Por lo que, con base a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la solicitud de registro deberá contener los datos de todos los aspirantes que integran la fórmula, planilla o lista, y no sólo los datos de los que las encabezan, siendo los siguientes:

"Artículo 394.- La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el Partido Político o Coalición que la postulan, y los siguientes datos de los candidatos:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre propio completo;*
- II. Lugar y fecha de nacimiento;*
- III. Ocupación;*
- IV. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;*
- V. Clave de la credencial para votar;*
- VI. Número identificador al reverso de la credencial para votar derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR);*
- VII. Cargo para el que se le postule;*
- VIII. Si se trata de Coalición, el señalamiento del Partido Político al que originalmente pertenece, así como del grupo parlamentario o Partido Político en el que quedaría comprendido en caso de resultar electo, y*
- IX. Los candidatos a diputados, presidentes, regidores y síndicos que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Estatal en materia de reelección."*

En caso de que el documento denominado "formato de registro" sustituya a la "solicitud de registro" que dispone el artículo 270 párrafo 2 del Reglamento de Elecciones ¿Esta Autoridad Electoral podrá requerir la Solicitud de Registro para dar cumplimiento al artículo 389 de la Legislación Local?, o en caso de que la citada solicitud se genere desde el sistema, ¿podrá contener los campos requeridos en el artículo que antecede?.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"

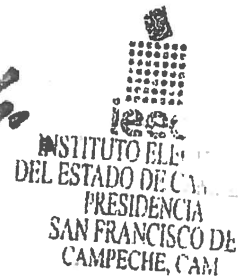


- C. En relación a la "Sección VII. Datos de captura para el registro de precandidatos, aspirantes, candidatos y candidatos independientes" Anexos al formulario de registro Informe de Capacidad Económica (Apéndice 1) de la modificación al Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones; ¿el Informe de Capacidad Económica es un documento independiente al formulario de registro? o en su caso, ¿están integrados en un solo documento?.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su atención al presente, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González,
Consejera Presidente del Consejo General.



- C. C. P.- C.P. Eduardo Gurza Curiel.-Director Técnico de la Unidad de Fiscalización del INE.-Para su conocimiento.
Lic. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz.- Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Campeche.-Mismo fin
Licda. Miriam M. Rosas Uriostegui.-Directora Ejecutiva de Organización Electoral.-Mismo fin
Mtra. Clara Concepción Castro Gómez - Titular del Órgano Técnico de la Unidad de Vinculación del IEEC.- Mismo fin
Expediente.
MFBG/KAN/MMRU

310

(111)

INE
Instituto Nacional Electoral 2920 -

INE Instituto Nacional Electoral
Unidad Técnica de Vinculación con los OPL
RECIBIDO
04 SEP 2017
UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS OPL
HORA: 14:05 Emy

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DG/DPN/12482/2017

ASUNTO: Respuesta al oficio número
OFICIO/PCFIS/EAG/198/2017, en relación al
SNR V3.0.

Instituto Nacional Electoral
Unidad Técnica de Vinculación con los OPL
Ciudad de México, 1 de septiembre de 2017.
04 SEP 2017
S:00 per R

SIN ANEXOS
MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATINO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
PRESENTE

Me refiero al oficio número PCG/1478/2017 de fecha 12 de julio del presente, así como a los oficios número INE/STCVOPL/0394/2017 del 18 de julio y OFICIO/PCFIS/EAG/198/2017 del 21 de julio, mediante el cual es remitida la consulta del Instituto Electoral del Estado de Campeche relativa al procedimiento de operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR).

Sobre el particular me permito dar respuesta a los planteamientos expuestos:

1. ¿El documento denominado "formato de registro" sustituye al formato de solicitud de registro? o ¿se trata de un documento anexo a alguna solicitud de registro?

Respuesta:

El documento mencionado no sustituye a la solicitud de registro, no obstante lo anterior el formato que genera el SNR se denomina "Formulario de aceptación de registro" que se le deberá entregar impreso con firma autógrafa del candidato y del representante del partido político junto con la documentación adicional que se señale en la normatividad aplicable. Lo anterior de conformidad con la Sección II numeral 2 y Sección IV numeral 4 del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

2. En caso de que el documento denominado formato de registro, sustituya a la solicitud de registro que dispone el artículo 270 párrafo 2 del Reglamento de Elecciones ¿Esta autoridad Electoral podrá requerir la solicitud de registro para dar cumplimiento al artículo 389 de la legislación Local? O en su caso de que la citada solicitud se genere desde el sistema, ¿podrá contener los campos requeridos en el artículo que antecede?

Respuesta:

De acuerdo a lo descrito con anterioridad, el IECC implementará los requisitos que a efecto establezca su normatividad aplicable, debiendo cumplir con ellos el partido político, aspirante a candidato independiente y candidato independiente y con la entrega del formato de registro o manifestación de intención del registro del SNR según corresponda debidamente firmado.

3. En relación a la "sección VII Datos de captura para el registro de precandidatos, aspirantes, candidatos y candidatos independientes" Anexos al formulario de registro del informe de capacidad económica (Apéndice 1) de la modificación al Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, ¿el informe de capacidad económica es un documento independiente al formulario de registro? O en su caso ¿están integrados en un solo documento?, de no existir inconveniente solicito sea atendida dicha consulta.

MJRO/CAG/BEYS

ASUNTO: Respuesta al oficio número
OFICIO/PCFIS/EAG/198/2017, en relación al
SNR V3.0.

Respuesta:

El informe de capacidad económica estará integrado con el formulario de registro, de acuerdo a las actualizaciones que se realizarán al SNR V. 3.0.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN



C.P. EDUARDO GURZA CURIEL

c.c.p. Lic. Enrique Andrade González. - Presidente de la Comisión de Fiscalización. - Para su conocimiento.
Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González.- Consejera Presidente del Instituto Electoral del Estado de Campeche.- Mismo fin.
C.P. Ma. Juana Ramírez Ortega.- Directora de Programación Nacional.- Igual fin.